

OEA/Ser.L/V/II.152
Doc. 13
15 agosto 2014
Original: español

INFORME No. 81/14
PETICIÓN 11.483
INFORME DE ARCHIVO

LEANDRO ZELADA MÉNDEZ
GUATEMALA

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 2002 celebrada el 15 de agosto de 2014
152 período extraordinario de sesiones

Citar como: CIDH, Informe No. 81/14, Petición 11.483. Archivo. Leandro Zelada Méndez.
Guatemala. 15 de agosto de 2014.



INFORME No. 81/14
PETICIÓN 11.483
INFORME DE ARCHIVO
LEANDRO ZELADA MÉNDEZ
GUATEMALA
15 DE AGOSTO DE 2014

PRESUNTA VÍCTIMA: Leandro Zelada Méndez.

PETICIONARIO: Comisión de Derechos Humanos de El Salvador.

VIOLACIONES ALEGADAS: Artículos 3, 4, 5, 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE: 3 de mayo de 1991

I. POSICIÓN DEL PETICIONARIO

1. El 3 de mayo de 1991, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la denuncia presentada por la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (en adelante también “los peticionarios”), por la presunta violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y a las garantías judiciales del joven Leandro Zelada Méndez (en adelante también “la presunta víctima”), quien se alega fue víctima de desaparición forzada. La petición inicialmente fue presentada con relación a El Salvador por iniciar la secuencia de hechos en este país, pero posteriormente se tramitó respecto de Guatemala (en adelante también “el Estado” o “el Estado guatemalteco”), debido al alegado involucramiento de las autoridades de este Estado.

2. Los peticionarios denunciaron que el joven Leandro Zelada Méndez, ciudadano guatemalteco de 23 años de edad, residente del cantón Piletas, municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, El Salvador (zona limítrofe con Guatemala), habría sido capturado en su casa el 27 de noviembre de 1990 a las 18:30 horas (6:30 de la tarde) por agentes de la policía salvadoreña, supuestamente para rendir declaración, y posteriormente desaparecido.

3. Indican que el 28 de noviembre los familiares de la presunta víctima fueron a la policía a preguntar por su paradero, y se les informó que éste fue detenido por supuestamente haber cometido un delito, sin especificar cuáles eran los cargos ni permitirles verlo. Posteriormente, la policía les informó que la presunta víctima habría sido trasladada a Guatemala el 30 de noviembre, “debido a su nacionalidad”, siendo entregado al “G-2” de ese país en la zona militar No. 10 de Jutiapa. Sin embargo, las autoridades Guatemaltecas habrían negado tenerlo en su poder.

4. Los peticionarios informan que algunas organizaciones guatemaltecas de derechos humanos realizaron gestiones tendientes a dar con el paradero de la presunta víctima, pero sin obtener resultados.

II. POSICIÓN DEL ESTADO

5. El Estado guatemalteco informó que por medio de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), procedió a coordinar la investigación, requiriendo a los Ministerios de la Defensa Nacional y Gobernación, Fiscalía General de la República y Dirección General de la Policía Nacional, que realizaran las acciones necesarias a efectos de esclarecer el hecho denunciado.

6. De acuerdo con la Dirección General de Migración, la presunta víctima no tendría registro de ingreso al territorio nacional guatemalteco en el periodo comprendido entre el 27 de noviembre y el 20 de

diciembre de 1990. Por lo que el Estado indicó que carecería de información concreta que permitiera corroborar e investigar los hechos denunciados ante la CIDH.

7. Guatemala indicó además que COPREDEH envió nota a la Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador con el objeto de que dicha institución les remita toda la información relacionada con los hechos objeto de la petición, toda vez de que la desaparición habría ocurrido en aquel país.

III. TRÁMITE ANTE LA CIDH

8. La petición fue recibida el 3 de mayo de 1991, y registrada inicialmente con el No. 10.884. La CIDH dio traslado de la petición al Estado de El Salvador el 23 de mayo de 1991. El Estado respondió el 8 de agosto de 1991, de lo cual se le dio traslado a los peticionarios al día siguiente. Los peticionarios presentaron las observaciones correspondientes el 27 de marzo de 1992.

9. El 1 de noviembre de 1993 la Comisión Interamericana, en atención a la información actualizada de los hechos, dirigió una comunicación al gobierno de Guatemala solicitando información acerca del paradero de la presunta víctima. Esta solicitud de información fue reiterada el 19 de enero de 1994. Sin embargo, no se recibió respuesta.

10. El 17 de mayo de 1995, la Comisión Interamericana, de acuerdo con el artículo 34 de su Reglamento, entonces vigente, trasladó al Estado de Guatemala las partes pertinentes de la petición (identificada ahora con el número: 11.483), concediéndole el plazo de 90 días para que presentara su respuesta. El 17 agosto de 1995 el Estado solicitó una prórroga, la cual fue concedida por la CIDH el 21 de ese mes y año.

11. El 6 de septiembre de 1995 se recibió la respuesta del Estado, la cual fue trasladada a los peticionarios solicitándoseles observaciones; sin embargo, no se recibió respuesta.

12. El 20 de febrero de 2002 se solicitó información actualizada al Estado, concediéndosele el 18 de abril de 2002 una prórroga de 30 días. El 3 de junio de 2002 se recibió respuesta del Estado.

13. El 4 de enero de 2005 se solicitó información actualizada al Estado, concediéndosele el 2 de febrero de 2005 una prórroga de 30 días; sin embargo, no se recibió respuesta.

14. El 24 de agosto de 2012 la CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada para determinar si subsisten los motivos que sustentaron la petición, concediéndoseles el plazo de un mes, y haciendo notar que en caso de no recibirse respuesta, la Comisión decidiría sobre el archivo de la petición. A la fecha, la CIDH no ha recibido la información necesaria para tomar una decisión.

IV. FUNDAMENTO PARA LA DECISIÓN DE ARCHIVO

15. Tanto el artículo 48 inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establecen que, dentro del proceso de trámite de una petición, recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, la CIDH verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación y en caso de no existir o subsistir ordenará el archivo del expediente.

16. La última comunicación de los peticionarios fue recibida el 10 de septiembre de 1993. Posteriormente, se les dio traslado de la respuesta del Estado guatemalteco a la petición el 8 de septiembre de 1995, y se les solicitó información adicional el 24 de agosto de 2012. Sin embargo, hasta la fecha, y luego de más de veinte años, no se ha recibido ninguna comunicación de los peticionarios.

17. Realizado el análisis correspondiente, la Comisión considera que no cuenta con elementos suficientes para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de la petición, o si subsisten los motivos que

sustentaron la denuncia original; por lo que, de conformidad al artículo 48 inciso b) de la Convención, así como el artículo 42 del Reglamento de la CIDH, decide archivar la presente petición

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la ciudad de México, el 15 de agosto de 2014. (Firmado): Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Rosa María Ortiz, Paulo Vannuchi y James L. Cavallaro, Miembros de la Comisión.